

**Cartas. La forma e inteligencia con que devén
ejecutar algunos capítulos de la cédula de su Mag.
[Manuscrito]**

[S.l. : s.n., 16??].

Signatura: FEV-AV-G-00751 (29)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

La forma ynteligencia conq
seon executar algunos capitulos
de la cedula de su Mg^{da} de Mayo de
1644 despachada p^{ta}
de castilla:
Hacen delo
de esta p^{ta}



viendose: Entendi do. En el Con
sejo de Sta^{da} que algunos de los Curas
dores, meros. Executores. y otras Justicias
de las Ciudades y Villas de los Reynos.
mandando a la cedula de su Mg^{da} despachada
por su Consejo de Castilla. En 5 de Ma
yo de este presente año. Diferente y n^{da}
licencia. y Execucion de lo que manda
y deve executarse por ella. y n^{da}
curso de los executores despachados
antes de n^{da} y que se han despacha
do. y despachan despues para hacer
pagar a la R^{ca} y a las personas
que lo han de haver. Por ella. En
virtud de libranças y condonaciones. y
selec. han dado lo. Procedido de las R^{tas}
de raciones y derechos. y deudas recibidas
por obligaciones y otros despachos por
diferencias. que Mg^{da} siendo. asy. el
Intento. y disposicion de lo. Contenido
En la cedula. No lo y n^{da} ni per

En la ciudad de
de mayo del 644

mit. en la facultad a los Condes,
dores. menores Executores. y otras Just.
ficias para que. ympidan. el vno
de los Executores que despachare el
Consejo de Mar. ni lo de com.
Parios. Condeseros. que tienen
Orden de su Ma.
despacha de por el
mismo Consejo. para
hacerlo. ancedin.
pono. la mai brebe.
forma. y menor mo.

Letoria. Excoucion de la Cobranca se
ha acordado. Encl. se ha de entender.
to. a todos los Condeseros. Menores.
Executores y otras Justicias. y Perro.
nas. a quien Pudiesen. Foras. y que
los Capitulos. siguientes. de la Real C.
son todos los q. se daran. de la forma
de cobranca. de la. Real. C. de
la Excoucion. Vno. y observancia
es en esta Manera.

El Cumplimiento del Primer capi.
tulo. Toca. A los Condeseros. menos.
y. Executores. y otras Justicias. q.
haciendo. la cobranca de lo que se
debiere. dentro. de su Jurisdiccion. Va
biendose. de su. Alguaziler. Ordina
rios. Como. por el. se les manda. y co.
mo. es. de su obligacion. hacerlos
Necesitan. despachar. Executores.
para los lugares. q. son. de su Juris
diccion. que es lo que. se les prescribe
y no. haciendo. las cobrancas. Encl.

Tiempos que de ven. citaran. Copu
erros. alas Penas que por el mismo.
Capitulo. se les ynpone =

Tambien Toda. el cumplimiento.
de los Capitulo. & y de los mismo.
Como Pedores. y meros. Excutos.

aguien. se Prohu.
be. despachar. mas.
de. Un. Excutos.
al Lugar Parala
cobranca. de Alcau.

de Unos. Por los. de lo Vendible. y
de utendable. y papel. sellado.
de nativos. y extrinios. Ordinario. y de.
y otros servicios. y sienda. sin y sola
mente. Podian despachar. antes. de.
ha. hora. los Excutos. para la cobran
ca. de cada. uno. de los. Teneros. con
otros. Pedales. ha Ora se les. permi
te. por. ambos. capitulo. despachar
Uno. Para todo. con. 500. mar. de sala
rio. que se. poco. menos. del. salario. de
los. Excutos. con. que. a uny
se escusa. la multiplicidad. de ellos.
se da. mayor. con. el mayor sala
rio. que. se permite. se se le =

Sobre. la yntel. Tendia. del. Capitulo.
die y 8. que. Prohibe. a los
setos. Embiar. mas. de Un. Excu
tos. a Un. Lugar. a Un. q. sea. por
diferentes. servicios. O deudas. se
hacado. guenta. a su Mg. y en

100.07
121
He tanto. que se ríbe de dar
lo. estan. Por esta. R.ª. suspen
dida. su Execucion. Entero. lo.
q. contiene. con que. Por. asax. no.
se pue. de. tratar. de su obra
Cancía y execu
cion. que. ar.ª.
de ser. Como. fue
re. Ca. M.ª. ser.
uils. de. Lectaxado:

La Execucion. de los. Capitulo. N.
y B. que. tratan. de los. execu
tes. para la Cobranca. de los. donati
bor. y deudas. sueltas. que. proceden
de. defectos. beneficiados. toca. al.
Consejo. de. India. y dándose. por el.
y. Por los. V. manifest. que. por el.
de su. Mg.ª. tienen. comision. para
hacer. pago. de las. y otra. deudas. los.
despachos. y executores. para la cobranca
de los. Senexs. no. toca. al. Justi.
cia. el. examen. de las. Causas. y
subiexn. para despachar. execu
tores. ni. mas. de dar. cumplimiento.
to. al. comision. que. lleuaren
del. capitulo. 14. sobre. el. despacho.
de. Nueva. con. audiencia. formada.
Solo. toca. la obsequancia. de su. pro
hibicion. y no. Mas. al. Justi.
cia. tal. y n.ª. la. =

Los Capítulos 4. y 15. tratan
del término de 60. días que se
hade. Señalar. a los. Ejecutores
y a los Jueces de audiencia. for
mada que. Se despacharen. y



En especial. sede
clara. En el capi
tulo. 15. que la pro
rogacion. se ha
ga. Con vista. de

los. Papeles. y diligencias. que se
hubieren hecho. y asi dando. rele
vacion. a los. Jueces. no puedan. y no se
dado. las. Justicias. Ni tener en
ello. mas. conocimiento. que el que se
les. Comitiere. por el. Consejo. Tribu
nal. o Juez. que los. huviere. des
pachado. quando. sucediere. el caso.
de rebocarse. las. comisiones. a los.
ejecutores. y denegarse. el ter
mino :

Cumplimiento. del capitulo.
16. que trata. de las. Exequuciones.
que se hicieren. En bienes. Ra. res.
ha de. depender. del Reconocimien
to. que. En los. dos. Capítulos. 4. y 15.
se preciene. se haga. por. el. Consejo.
o Juez. que. huviere. despachado. con
he. ceutor. para darle. prorroga
de termino con q. Nota el.

Complementos de Cosa Mi
gima della Real Justicia

La Prohibicion del Capitulo
1o. de No obrar los execu

tores por cuenta
de sus Salarios.
Mas de 8 R. de
C. como el mismo.

Capitulo de ara y durante No.
hubieren hecho: Pago del Prin
cipal de la deuda. pero no prohi
to. que haurendole hecho. cob
ren. Excepcionalmente. A Cero de su
Salario. =

El cumplimiento del Capitulo
1o que trata de las Calidades que
tiene. Concurrir. En la execu

tor. q. se nombra en toca. a los con
sejos y Jueces. q. se nombra en
el Combunrenta Vinquedad

de la Justicia. causa No unap
Por esta R. se impedia. A. que

fuere. Nombra do =

El Capitulo. 2o. trata de las obra
reas de los que leuren los. Vera

res. Receptores a Vendadores. A

408 1647

Personas que tubieren
su cargo. Cobranças. de en
tar. ~~de~~ y En el. de dextera. no.
de la. de. Entendedor. con el.
Cora. Alouna de todos. los.
Capitulos. de la
de dextera. y mand
da q. se despachen
Con el. de. de
como. hasta. aqui.

Y demas. Amas. apraba. la fir
ma. de su. apr. mo. y asi solo.
tocara. A la Justicia. de los lugares
Para. el cumplimiento. de todas
las Comisiones. q. salieren. contra
ellos =

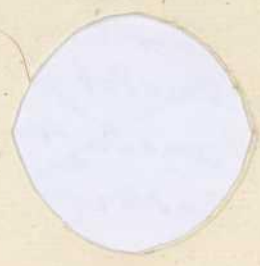
Y para que Vm. por lo que letra
lo. tenga entendido. y lo se se cumpla
sin. y impedia. en Manera. Alou
na. Alou. Excutores. que. despacha
re. el. Consejo. de la. Real. y los. comi
sarios. con. el. Consejo. del. mismo. con
sejo. ni. mas. de. las. quenta. en el.
si. huviere. que. aduertir. En esta
Vn. que. apercuiemento. que se
pro. cedeza. contra. quien. pusiere.
Yn. pedimento. a los. Excutores.
En el. cumplimiento. y execu

Yo en el cumplimiento
de la Real Cedula de su Magestad
de 14 de Julio de 1669 años
y orden del Consejo de Indias

al Sr. muchos
años. comoderos

M. de 4 de Julio
de 1669 años

Juan Garcia de
la. Munoz



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Cedula

de Hen?

de 1641

409

Para que los condes y como meso, los
de la adm. de las rentas y rend. del
no: Escuranbre los executores p la
tia: que conrollor
en los Cavallos



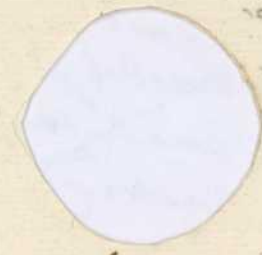
El Rey

Para quanto sabiendo tenido diversas
relaciones y noticias de las molestias
y defaciones que mi Cavallos
sufren p causa de los executores q
se despachan p la cobranca de mi
rentas y rend. y de lo que en lo uno y
en lo otro esta librado deseando
se escuraren y quala dia cobri
se hizieren con la mayor comodi
dad que fuere posible: p Unam
cedula fecha en Balbastro a 5 de
Mayo de 1644 despachada p mi
consejo de castilla, mando que desde
el dho dia en adelante los condes y
Alcaldes mayores y orden y demas
justicias de los Reynos que p racon
deriu offd estan obligado a hacer
cobrar y pagar las alcavalas y rentas
contribuciones y otros dros de los

de 5 de Mayo
de despachada
de castilla

cop

anni de Placencia en las que
 y Villas donde residen sus
 decapitados cumpliendo con el obli-
 gacion cada uno como mereca
 y las demas justicias p[ro]lo
 les socare en sus
 rindieron cobran
 y hicieron cobrar
 las dhas rentas y
 seudo y hacer pago de todo lo q[ue]
 dellas se deviere y hicieron cum-
 plir las Provisiones y libran-
 zas que p[or] el dho efecto se dieron en q[ue]
 p[or] las dhas cobranzas los dhos conde y
 y las dhas justicias p[er]dieren non-
 brar con algunos de los dhas
 Sabiendo p[er] ella de lo q[ue] el
 orden p[er] citar de tinaco p[er] esto
 q[ue] que las provisiones que p[er] la
 dha m[er]ced de la dha no son
 exco[n]didas la que se yentaron comun
 que en todos los lugares de los
 m[er]cedes de no. ay p[er] Racon de lo
 dho exco[n]dido y al mismo q[ue]
 reme ha representado p[er] parte
 de lo q[ue] de nego no a cuyo
 cargo han estado en el p[er]o
 ano por las Provisiones q[ue]
 y las Comisiones que p[er] lo



miembros della Real Camara
 no la pueden cobrar ni en

de 1^o de Mayo
 1644:

barrantes que p^o Otrami Cochale
 de 1^o de Mayo de 1644 declara
 la limitacion de

despacho de los d^{os}
 Executores no se
 entienda en

aquellos que e despacharen p^o m^o
 de Hacienda y que en cumplimiento
 della se hauian dado diuersas comi-
 siones y despacho referencias q^o

ni se se toma modo p^o que puedan
 cobrar las d^{as} cosas no podran

Cumplir las Provisiones de la
 encargo p^o este p^o año. Lo q^o

que me cuydado es Buscar medios
 q^o el abuno. y enueuen. de los q^o

gares de los m^o Rey y que en
 el d^oacion ni molestia se cobren los

seruid^o y d^oer que en ello me p^oente
 noan. Para dar satisf^o en abo

Personales que los Conde de Auera
 y particularmente abo. d^oas con

de no o^o de lo que les esta librado
 p^o su auento parado y p^o lo de

las d^{as} Provisiones de este p^o
 año. En que consista la defensa

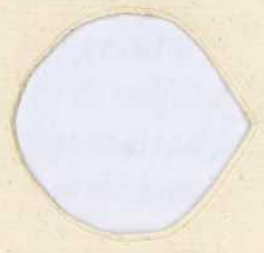
de los d^{os}

de los Reynos. Sabiendo oydo
 esta materia que me a con
 sultado la Junta de arriendos
 de corte y un consejo de
 Hernandez: se
 oviere y guarde
 la dha mi cedula
 de 5 de Mayo de 1644.

Y que p. mayor ac
 lidad de cues en y cumplido de aqui
 adelante en todo lo que ares de los
 Reynos y Senorios los condes de
 Justicia dello. En la cobranca de
 mis Alcaud y otras rentas se
 y otros quales q. dros. que pertenec
 can a mi R. Plaz. y ayar de
 guardas y guarden la forma y m. h.
 que

Que todas las rentas y alcav
 encada lugar dovan y pertenec
 an a mi R. Plaz. en da proccram
 ayar de entran y entran como p.
 diferentes leyes y ordenanca e
 m. empoder dello. Seroven
 Receptos fiele y cooedore ag. dros
 p. p. op. nombram. de la dha
 de los ayuntam. que devieren hacer
 le. p. su quantay fiero o. y p. ningun
 caso ni accidente empoder ello.

adule Justicia Regidom. n. En otro
alguna Persona pena de exchir
mento de ofi del que lo cre
nare y del que lo recibiere q



de que pagaran la
cantidad que
Notra forma
se depositaren O

entreo a un como
Principale si alguna de a nes ^{de a} pias
excurion en lo que las dore
ren recibidos y las costas Salame
que p la cobranca se causaren

Y p que las dhas d d estan
librada para diferentes efectos emi
seant m^o que las dhas d d
no libren o atten ni comunen
m^o de alguno de lo que procedere
della e motro efectos que a quel
aque estan aplicados pena de
pagar los dhas d dner los q lo
libraren, concurrieren, o gaste
ren mancomunandolo p la paca
como p^o p^o y con y poteca los al
dhas d dner con mas las costas y
Salame que p la cobranca se cau
saren //

Que las Subterráneas Realengas como
 de Templos, o Abadengo, cosas
 en algunos lugares tengan oblig. de hacer
 que se reparten Recauden y obra
 los deudas rentas
 Pedro y deudas de
 los años de los
 años tiempo y Plazos
 que están obligados
 y hacer que entre lo procedido de los
 Poderes de los Receptos de los
 o de paritario, p. ello nombrados. En
 los mismos los de cuyo poder han de
 hacer cobrar a los tiempo y Plazos
 que están obligados a la causa
 de partido, o jurisdicción cada uno
 conforme su obligación, y no lo
 haciendo los causas y recibidos
 de las dichas causas de partido, o jurisdicción
 de los administradores de
 decaer la cobranza de las dichas causas
 puedan, Embiar y Embien Execu-
 tores contra las dichas jurisdicciones que no
 Obieren cumplido de las quales
 han de cobrar su Salario y de los
 Receptos fidei Recaudadores, o
 de paritario, en cuyo poder
 entrado el din. para por los
 de partido y no lo Obieren entrado



ella, como si tubieren obliuado.
2. De los de que en algunos
Cauca de partidos auia p lo que
toca a la Mica, como p Mithy



Ha de mar renta
y seud que me
pexteroen no ay
Herorero. propre
fario q los Roru

p la mayor custodia, y de uisado lo
que procediere de la dha dha dha
no se pueda distribuir en otro efecto
diferente de aquellos a que es apli
cado. Mando que en los lugares
Cauca de partidos donde como dha
no Obiere Herorero propietario
aya un a una de Fre. Haue donde
entre lo que de la dha dha dha
que ha dha dha a lapear, que en
uiera d dho dha dha Herorero, d
Mappa, d dha dha dha y la otra
En dha dha dha que cony nrean
de se dha dha dha dha dha
pcedidos de lo dha dha dha dha
y no en otra forma

Por que puede acontecer que Cauca
hecho las dhas dha dha dha dha
una dha dha dha dha dha dha

honoraria p^a su cobranca como estan
 obligados no ayun p^o dicho conre
 quita declaro que eni se raro
 p^oso tengan oblig^o de acudir
 a los correos y p^ovisiones de la ca
 vera de partido de
 Juri^o amon^o tan l^o
 diligencia que Obie^o
 en hecho p^o la d^oh^o
 cobranca a los quabi^o mendo que
 haciendo hecho las d^ohas dilig^o
 conforme a ellas pongan el rem^o
 necesario para que se corriga^o tra
 gan ampliac^o procurando q^o
 sea posible causa exco^oto^ore.

Que el correo que fuere men^o ex^o
 conforme a la Reptoria este obli
 gado a hacer que en el principio
 de cada año se da un notorio
 orden en poder de los Reg^o de
 de qualq^u calidad que sean valed^o
 por sabedores o renos q^uese
 de que a^o tiempo se est done
 lo cumpla y haga a^o en el ho^o de
 su consuetudine donde el renos
 de lo de su jurisdic^o en la r^o for
 ma de la m^o man^o que lo est
 de p^oca y est la d^oh^o Orden
 de los dema^o lugares de su part^o de



adula

er mero Coo. solar minima pene
y lo minima se entienda con los com
sarios de millones administradores
de Alcañ y Orno p. los



aguien rebuere
cometido U come
tiene la admini
cobranca de la dha
renta y rendi

En los arrendadores de Alcañ
Orno p. los morado feres
Millones Sal: dauaco: Raynes
Ipaar la demar renta arrend
da y quise arrendaren p. may
Ipa menor se entendera lo
minimo en quanto a lo reparti
miento disposicion y aputamto
de la forma: robe dha: y guardandose
lo dispuesto p. la dha. mi dha
de f. de Mayo de 644. en quanto
a lo comianore que lo dho. arrend
dores puden despachar y las perqui
sar y Orno

que en muchos lugares de cast
se nombran cada año excoiores de los
seru y renta R. y p. esto en
de tan oraborio lo nombrados

114

ponem toda d'hiberacion q' al quarto
 dello y sobre ello acuden ann q'
 d'atar chancilleria don de se les dan
 provisione con que supen de el dho
 nombramto y no ay q' no cauda
 la renta en el dho
 que se cauian de
 cobrar y fuele p' parte
 el d' sin el f' de los
 f'ida y racionando esta forma de
 nombramto de q' a chancilleria
 contra lo que se ha cantado y que
 esta cobrada de los contribuyentes
 y para que este y no combeniente cere
 manes que de aqui adelante el
 nombramto de los dho. q'ueda rep'
 haya de hacer y haga de merces
 antes de lo que sea acostumbrado
 p' q' que los compradores gubieran
 causa y causas de la d'ha d'ca
 on los dho. de merces la d'ha d'ca
 y parato no cauian de recan
 otra replica ni d'ca en qualq'
 estado en que se hallen presiantes
 ayari de exum y rivan lo dho. offi'
 de Reletores pena de que si no lo hicieren
 ayari de exum y rivan lo dho. y d'ano
 que de la d'ca que de la d'ca d'ca
 tenen mere procediendo contra ellos



Como Obiere lugar de obra

Y en caso que am los Cones como
las demas Justicias aguden como

Y en las cobranças no cumplan en

ellas en la forma

que queda dho m.

que los Executores

que se causan de

despachar contra los lugares o personas

particulars que fueren deudores

capitulo de reza y roan a cargo de los dhos

Consejeros y Justicias y de los

Padrones de la residencia que de aqui

adelante se han de cobrar al

Padre de los dhos salarios y costas

Y que se entienda que han de

entender a algunas Justicias en los

salarios de los Executores lo han

repartido entre los Vecinos en

que se ha repartido no se cauran

en poder ni en mucha cantidad

que los dueños y Justicias que fueren

condenados por su dho o por otra

causa en los dhos salarios ni pago

de las dhas penas de cobrança

de los cobrados lo que am repartieren

Y lo que en su parte al o y lo Obieren

Pagado. y se demas aplicado como pa
 reciere a convepo o tributo o otro
 que a quien decaer reconozca
 y lo que se que pro caerse de dho
 Cau y Rentas y otros qualesq.

Seu que me peste
 necan preciam
 Sean de combestra
 en lo efectoi aque
 eitan aplicados: sin disminucion de
 su valor que p la cobranca de dho
 de ay de despachar a lo unido con
 la limitacion: y en la forma que
 se contiene en la dho m cedula de
 el Mayo de 1600: mande q
 las cortas y salarios que en la dha
 cobranca causare no la cobren de los
 dhas Cau y Rentas, Seu dho
 delo dho de las justicias o delo
 onosor pena de lo que cobren de los
 dhas Rentas Seu de lo que ay de
 titula y pague con el quatro tanto

Y por el dho que los dho con
 sidos han de tener: en haci que
 con punto se hagan las dhas cobran
 cion de las dhas Rentas que los dho
 Decretos causan: y lo dho dho
 que en el dho padece p la dho



adula

dellas eras de Olunt que hau
cobrado este año y los siguientes
La otra parte de lo que montaren
mi renta y cobro de D. de secur



el Cabildo que obra
en tenida de año ante
presente ayuntamiento
y lleuen 1 p^{to}

de lo que Montare la dha cobranca
en cada un^a causa de portado y en
Jurisdiccion y de todo lo que se cobrare

fuera de la dha Jurisdiccion en
de lo que se cobrare de las causas
de dha dha o de dha solo
de lo que se cobrare. Una 3^a parte de lo
que montare el dho Uno p^{to}
p^o el ayuntamiento de la superintendencia
de la dha cobranca, p^o que las otras
dos partes se cumplan de

el dho Uno p^{to} mando las ayunt
lleuen la siguiente Orden de lo

de lo que se cobrare p^o el Brauo que se
de tener en ellas: en virtud de
subdelegacion que p^o este efecto

se han de hacer los dho cobros y

que se lleuen el dho Uno p^{to}

acuerdo con el Rey como las dhas
Audiencias tengan obligación
deymbrar de Sentencia al Jhorning
de las dhas y comision de
Problemas de los
Obispos obreros y
aque placor y de los
executores que Obre
con despachos para
que cumiendo cumplido con el
obligacion de los m. pag. no antes:

Todo lo q. es m. Volunt
se cumpla guarde y execute
que el dho. mando alor conaco de las
des may. y de mas justicias de
este mi Reyno y serenos
Cada uno en su jurisdiccion lo cum.
plan y hagan guardar y cumplir
y que ni ni enera a lo que no
Cayan ni conientan q. contra
su honra forma ni embargante
qualera Orden que ay a en contra
de lo que en el dho. de las m. volun.
orden traslado firm. de mi Jhorning
en pro. al qual ni de la m. m. m.
de lo que al dho. de que se
de mas la racion: En la cont.

de guerra y enlor. de Relaciones
Hecha en M^{da} de Hen^{da}
de 1643 a D: Lo el Rey = Poam^{do}
del Rey Hen^{da} = Ind^{da} Luco
Mansolo.

416.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and ink bleed-through.]



[Handwritten text in the right margin, oriented vertically, written in a cursive hand.]